



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 21 de julio de 1992.-

VISTO las Resoluciones N°s. C-94/92 y C-95/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C-95/92, dispone los edulcorantes autorizados para los vinos cualquiera sea su categoría.

Que resulta aconsejable establecer las condiciones a - que deben ajustarse los mostos destinados a alcoholizar y normar - el uso del producto resultante.

Que han desaparecido las causales que determinaron la - autorización de la elaboración del vino parcialmente fermentado, - como consecuencia del libre traslado de los edulcorantes autoriza - dos entre distintas zonas de producción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14878 y el Decreto N° 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Exclúyese de los edulcorantes autorizados, al vino parcial - mente fermentado.
- 2°.- Los mostos destinados a elaborar mostos alcoholizados para - edulcorar, deben poseer un tenor azucarino de DOSCIENTOS CUATRO GRA - MOS (204) por litro de azúcar reductor, y deberán ser elaborados - dentro del período de cosecha y declarados en el Parte Final de - Elaboración (formulario CEC-05).



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

3°.- Los mostos sulfitados que se destinen a la edulcoración de vinos, deberán poseer un contenido mínimo de azúcar reductor de DOSCIENTOS CUATRO GRAMOS (204) por litro.

4°.- Limitase el uso del mosto alcoholizado para edulcorar, el que podrá ser utilizado exclusivamente para vinos finos y reservas.

5°.- Mantiénese la vigencia de la Resolución N° C-94/92, en lo que no se oponga a la presente.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y - cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C-97



AGT. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE